



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 29 de marzo de 2023. Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sirvase proveer.

Una firma manuscrita en tinta roja que parece decir "Gabriel Soto Atencia".

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Maritza Cury Osorno".

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DAMANDADO: MARCO ANTONIO ARRIETA BLANQUICET
RADICADO: 702154089001-2023-00058-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.019.113.580** de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **N° 363.340** del C.S. de la J., en calidad de apoderada para el cobro judicial de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA S.A**, identificado con **NIT 830,059,718-5**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A, representada legalmente por CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor **MARCO ANTONIO ARRIETA BLANQUICET**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79553012**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UN PAGARÉ N° 7265766**, con fecha vencimiento del 06 de diciembre del 2022, por la suma de **VEINTI NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DE PESOS (\$ 29,158,972)**, por concepto del capital, el cual en principio reúnen las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430, 468 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA**, identificado con **NIT 830,059,718-5**, representada legalmente por **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla, por la suma contenida en el título valor **PAGARÉ N°7265766**, de fecha vencimiento del 06 de diciembre del 2022, en contra del señor **MARCO ANTONIO ARRIETA BLANQUICET**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79553012**, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de **VEINTI NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DE PESOS (\$ 29. 158.972)** M/Cte., por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 7265766.

- Por la suma de intereses moratorios vencidos desde 6 de diciembre del año 2022, al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las*

comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones” por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

CUARTO: Reconózcase a la doctora **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, e identificada con cédula de ciudadanía **1.019.113.580** de Bogotá, abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **N° 363.340** del C.S. de la J. como apoderado especial de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA**, conforme al poder conferido.

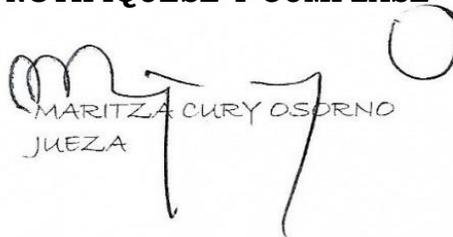
QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del Proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía.

OCTAVO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA